



CLUB DEPORTIVO

Os Andarines d' Aragón

Mariana Pineda, 17, local - 50018 Zaragoza

Teléfonos: 615972697 y 660367989

Correo electrónico: osandarines@osandarines.com - web: www.osandarines.com

REGLAMENTO ELECTORAL

Club Deportivo Os Andarines d' Aragón

ÍNDICE

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y MESA ELECTORAL

CAPÍTULO II: CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

CAPÍTULO III: VOTACIONES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y MESA ELECTORAL

Artículo 1. Convocatoria

- a.- Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva de Os Andarines d'Aragón.
- b.- La Asamblea General Extraordinaria en la que tengan lugar las elecciones, se convocará con al menos treinta días naturales de antelación.
- c.- Deberá figurar expresamente en el orden del día la elección de la Junta Directiva a constituir.
- d.- A partir de la convocatoria, la Junta Directiva pasará a estar en funciones.
- e.- Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará la Mesa Electoral.

Artículo 2. Composición de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará compuesta por:

- a.- Un miembro de la Junta Directiva en funciones.
- b.- Un interventor por cada candidatura, los cuales tendrán voz, pero sin voto.
- c.- Al menos dos socios elegidos por sorteo entre voluntarios, si los hubiere, y si no entre los socios del Club.

Artículo 3. Funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a.- Supervisará las candidaturas presentadas.
- b.- Realizará el recuento de votos.
- c.- Observará que se cumplan los Estatutos y el Reglamento Electoral del Club.
- d.- Resolverá las reclamaciones y dudas que se puedan presentar.
- e.- Proclamará la candidatura elegida por la mayoría simple de los votos emitidos por los socios.

Artículo 4.

Los interventores designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, las cuales deberán resolverse con carácter inmediato.

CAPÍTULO II

CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

Artículo 5. Candidatos

- a.- Podrá optar a cualquier cargo de la Junta Directiva en el momento de la celebración de las elecciones todo socio que tenga esta condición conforme a los Estatutos.
- b.- Tener una antigüedad en el Club de al menos cuatro años, según establece el artículo 15 de los Estatutos.
- c.- Los socios de honor no podrán presentarse a cargo alguno.
- d.- Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que estos socios estén al corriente del pago de la cuota anual en el momento de celebración de las elecciones, y que no tengan ninguna causa pendiente inhabilitante ni con la Justicia, ni con Os Andarines d'Aragón.

Artículo 6. Composición de las candidaturas

- a.- Constarán de: un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y entre cinco y ocho Vocales.
- b.- Los integrantes de la candidatura más votada ocuparán estos cargos.
- c.- Ningún socio podrá presentarse a más de un cargo o formar parte de más de una candidatura.

Artículo 7. Plazos y formalidades

- a.- Las candidaturas se presentarán ante la Mesa Electoral en los quince días naturales siguientes de haber sido convocadas las elecciones.
- b.- Se formalizará mediante escrito rubricado por todos los miembros de la candidatura, en el que se hará constar:
 - 1) Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
 - 2) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura, así como del suplente o suplentes.
- c.- Cada candidatura deberá presentar un programa electoral.

Artículo 8. Aceptación de las candidaturas

- a.- Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán admitidas como tales por la Mesa Electoral, la cual lo hará público en la página web de Os Andarines d'Aragón, o por cualquier otro medio que se considere más efectivo.
- b.- Se anunciará en el plazo de 48 horas después de finalizar el plazo de presentación de las candidaturas.
- c.- En el supuesto de que únicamente se presentase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple de los asistentes.
- d.- En el caso de que la candidatura única no fuere ratificada, comenzará un nuevo proceso electoral.

Artículo 9. Impugnaciones contra la admisión o denegación de candidaturas

- a.- Contra este acto de la Mesa Electoral, podrá recurrir cualquier socio numerario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación.
- b.- El recurso deberá presentarse en el domicilio de Os Andarines d'Aragón, y será resuelto por la Mesa Electoral en el plazo de cuarenta y ocho horas, salvo que medien circunstancias especiales.
- c.- En la vista podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas.
- d.- Contra el acuerdo de la Mesa Electoral no cabe recurso posterior.

Artículo 10. Aportación de datos a las candidaturas

- a.- Se pondrá a su disposición los datos de los socios, todo ello sin perjuicio de las leyes vigentes.
- b.- Asimismo, se les facilitarán los servicios informáticos de Os Andarines d'Aragón, con el objeto de que puedan enviar información de sus candidaturas, al menos en una ocasión

CAPÍTULO III

VOTACIONES

Artículo 11. Las votaciones se celebrarán presencialmente y se realizarán en la sede que determine la Mesa Electoral

Artículo 12. La votación será por sufragio directo y secreto.

Artículo 13. Podrán participar como electores todos los socios que ostenten plenamente la condición de socios.

Artículo 14. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo, mediante la presentación de un documento oficial acreditativo de identidad.

Artículo 15. Las papeletas para efectuar la votación serán impresas por Os Andarines d’Aragón, las cuales se facilitarán a los socios.

Artículo 16. El sistema de elección será mediante listas cerradas. Se proporcionará a los socios una papeleta, la cual contendrá las diferentes candidaturas. Se marcará la cuadrícula de la candidatura deseada.

Artículo 17. No se permite la delegación del voto. El sufragio por correo se admitirá cuando así lo solicite el socio en el plazo que establezca la Mesa Electoral, y todo ello conforme a la legislación vigente.

Artículo 18. El recuento de los votos se realizará, en todo caso, durante la Asamblea General Extraordinaria, y una vez finalizada la votación en la Asamblea. Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta, que será entregada al Secretario de la Junta Directiva en funciones, quién deberá entregar una copia a los interventores de cada candidatura.

Artículo 19. Impugnación de la candidatura electa

a.- La Mesa Electoral proclamará de forma provisional la candidatura ganadora, habiendo veinticuatro horas para impugnar el resultado ante esta Mesa.

b.- Si se impugnase, la Mesa Electoral tendrá que resolver la cuestión planteada en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a este requerimiento.

c.- La resolución puede ser desestimatoria o estimatoria. En este último caso, si las incidencias no afectan sustantivamente a la mayoría de votos de la candidatura electa, se propondrá la subsanación de las mismas, y se dará validez a la elección. En caso contrario, se iniciará un nuevo proceso electoral según lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Si pasadas 24 horas no hay impugnación alguna, la nueva Junta electa tomará posesión de los cargos. Si la hay, se esperará a que se pronuncie la Mesa Electoral para hacerlo.

CRONOLOGIA

DÍAS	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
	PREVIO	La Junta Directiva convoca elecciones (al menos con 30 días de antelación)	Art. 1, a
1	PUBLICIDAD	Se anuncia en la página web del club. Y se convoca la Junta General Extraordinaria	Art. 1, b
15	CANDIDATURAS	Finaliza el plazo de presentación de candidaturas	Art. 7, a
17	CANDIDATURAS	Se publicitan las candidaturas	Art. 8, b
19	CANDIDATURAS	Impugnación de candidaturas	Art. 9, a
21	CANDIDATURAS	Resolución de las impugnaciones	Art. 9, b
	ASAMBLEA GENERAL		
30	GENERAL	Tiene lugar la Asamblea General. Junta Directiva electa provisional	Art. 19, a
31	IMPUGNACIÓN	Finaliza el plazo para presentar impugnaciones a las elecciones	Art. 19, a
		Si no hay impugnaciones, la Junta Directiva electa pasa a ser definitiva y toma posesión	Art. 19, a (a sensu contrario)
33	IMPUGNACIÓN	La Mesa Electoral ha resuelto estimando o desestimando la/las impugnaciones	Art. 19, b